

Orden nº /2015, de de , de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de la ayuda “Rafael Azcona” para estudios relacionados con el cine y la fotografía en La Rioja.

La Constitución Española en su artículo 44.2 y el Estatuto de Autonomía de La Rioja en su artículo 8.1.24 establecen que los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación.

El Instituto de Estudios Riojanos tiene como fines generales la investigación, promoción, difusión y divulgación de la ciencia y cultura riojanas tal como se dispone en la Ley 4/2006, de 19 de abril, por la que éste se constituye en Organismo Autónomo, y en el Decreto 56/2006, de 5 de octubre, por el que se aprueban sus Estatutos.

En este marco competencial, el IER, de acuerdo con los objetivos establecidos en la Ley 3/2009, de 23 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de La Rioja y con el IV Plan Riojano de Investigación, Desarrollo e Innovación 2013-2016, viene convocando ayudas a la investigación en estudios científicos sobre diversos temas de La Rioja, entre las que se incluye una ayuda particularizada para el estudio de la figura de Rafael Azcona, cuyo objeto se ha considerado necesario modificar para ampliarlo y abarcar estudios, con carácter general, relacionados con el cine y la fotografía en la Rioja,

Con tal finalidad, en cumplimiento del artículo 9 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que determina que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión, en los términos establecidos en el artículo 17 de las citadas normas, la presente Orden contiene las Bases reguladoras para la concesión de dicha ayuda, que se complementará con las resoluciones de convocatoria anual en las que figurarán los datos específicos correspondientes a cada una de ellas.

En consecuencia, cumplidas las prescripciones que para la tramitación de proyectos normativos prevén los Estatutos del Instituto de Estudios Riojanos y emitidos los informes preceptivos, la Consejera de Desarrollo Económico e Innovación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 30.3 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Rioja; 42 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros; 180.1 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja; y 6.1.1.h) del Decreto 27/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja, dicta la siguiente Orden

Artículo 1: Objeto.

Es objeto de la presente Orden, establecer las bases reguladoras de la subvención a conceder, para financiar los gastos corrientes derivados de estudios científicos realizados en las áreas de catalogación de fondos cinematográficos y fotográficos en Archivos Fílmicos o Audiovisuales, la investigación, recopilación de noticias, documentos y fondos audiovisuales relacionados con el cine y la fotografía en La Rioja y la localización y tratamiento documental de colecciones tanto personales como de entidades relacionadas con el cine y la imagen en La Rioja.

Artículo 2: Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de la subvención regulada en la presente Orden, las personas físicas individuales o los grupos de investigadores, cuyo fin primordial sea la investigación, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser español o extranjero residente en España. En este último caso, deberá aportarse certificación del empadronamiento en algún municipio español.
- b) Estar en posesión del título de doctor, grado, licenciado, ingeniero o arquitecto superior, diplomado, ingeniero o arquitecto técnico, o equivalente, con anterioridad a la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Estar inscrito o haber solicitado la inscripción en el Registro de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con anterioridad a la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes.

2.- En el caso de que los solicitantes constituyan una agrupación de investigadores, deberán hacer constar junto con la solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los miembros de la agrupación, siempre que el objeto de la subvención fuera fraccionable, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. Cada miembro de la agrupación deberá cumplir los requisitos exigidos para ser beneficiario de la ayuda.

En todo caso, la agrupación deberá nombrar un apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

La agrupación no podrá disolverse antes de transcurrir el plazo de cuatro años en los términos previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1.- Los interesados en la obtención de la ayuda que se convoque de acuerdo a las bases reguladoras de la presente Orden deberán presentar, en el plazo fijado en la Resolución de convocatoria, una solicitud ajustada al modelo que se incluye como Anexo I de la presente Orden, o bien al Anexo II en el caso de que se trate de una agrupación de investigadores.

En todo caso, el plazo fijado por la Resolución de convocatoria para la presentación de solicitudes no podrá exceder de tres meses computados desde el día siguiente al de su publicación.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los solicitantes podrán acompañar a su solicitud de cuantos elementos estimen convenientes para complementar el modelo oficial y, en todo caso, de los documentos a los que se refiere el artículo 4 de la presente Orden.

3.- Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro del Instituto de Estudios Riojanos, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.- La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la Ley 5/2014, de 20 de octubre, de Administración Electrónica y Simplificación Administrativa y en el Decreto 58/2004, de 29 de octubre.

5.- Si la documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 4.- Documentación que debe acompañar a la solicitud.

Las solicitudes, que se ajustarán al modelo que se publica como Anexo I o como Anexo II (para la agrupación de investigadores), deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Instancia, cuyo modelo será facilitado en la Secretaría del IER, en el Servicio de Atención al Ciudadano (c/ Capitán Cortés, 1, de Logroño) o a través de la página web del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org).
- b) Fotocopia del D.N.I. del solicitante y, en su caso, de todos los miembros del equipo investigador.
- c) Título de doctor, grado, licenciado, ingeniero o arquitecto superior, diplomado, ingeniero o arquitecto técnico, o equivalente y Certificado académico personal, acreditados mediante fotocopia compulsada por el mismo ente expedidor o funcionario del IER, o mediante declaración responsable del interesado en el sentido de la autenticidad de las copias aportadas, referidos a cada solicitante y, en su caso, a cada uno de los miembros del equipo de investigación. Para solicitar ayudas a investigadores profesionales, se presumirá la profesionalidad de cuantos presenten el Título de Doctor, en cuyo caso quedarán eximidos de la obligación de presentar cualquier otro título y la Certificación Académica personal. Cuando el solicitante fuera extranjero, deberá aportar, en original o en copia compulsada, el documento de homologación del Título correspondiente, salvo que éste fuera reconocido por disposición normativa del ordenamiento jurídico español.
- d) Currículum vitae con justificación suficiente de los datos aportados o diligencia de refrendo de currículum.
- e) Memoria relativa al estudio o investigación programada con el siguiente contenido mínimo:
 - Interés de la investigación que se plantea.
 - Objetivos que se propone alcanzar.
 - Materiales a emplear y metodología a seguir.
 - Esquema de trabajo planteado.
 - Estado de los estudios existentes sobre el tema que se propone.
 - Bibliografía básica inicial para el estudio.
 - Presupuesto detallado.
- f) Declaración relativa a las Ayudas o Becas que con el mismo objeto se hubieran solicitado u obtenido de esta u otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

- g) Informe relativo al lugar en que se desarrollará el trabajo, incluyendo la aceptación expresa de la persona o entidad titular del mismo.
- h) En los casos de ayudas a postgraduados o equipos de investigación formados por postgraduados, informe de aval científico emitido por persona que ostente el grado académico de Doctor.
- i) En los casos de equipos de investigadores, deberá aportarse también un documento firmado por todos ellos, en el que se establezca el porcentaje de participación de los miembros del equipo en la investigación, en orden a realizar el oportuno reparto de la ayuda en caso de ser los beneficiarios escogidos.
- j) En todos los casos, los equipos de investigadores, pertenezcan o no a esta Comunidad, designarán un representante o apoderado único. En otro caso, instarán al Instituto de Estudios Riojanos para que proceda al nombramiento de un colaborador- coordinador para su participación en el proyecto.
- k) Declaración responsable del beneficiario de la ayuda de que no incurre en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero. (Anexo I o Anexo II).
- l) Declaración responsable del beneficiario de no tener deudas pendientes por reintegro de subvenciones en periodo ejecutivo (Anexo I o Anexo II).
- m) Declaración responsable del beneficiario de que asume todas las obligaciones establecidas en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, así como en la Orden por la que se regulan las bases de las Ayudas (Anexo I o Anexo II).

Artículo 5.- Iniciación.

1.- El procedimiento de concesión de la subvención a que esta Orden se refiere será de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante la publicación de la Resolución de convocatoria anual adoptada por el Presidente del Instituto de Estudios Riojanos o por el órgano en quien delegue.

2.- Dicha Resolución, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, tendrá necesariamente el contenido que se especifica en el artículo 23 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

Artículo 6.- Instrucción.

1.- Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes o, en su caso, el plazo de subsanación al que se refiere el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Tribunal regulado en el artículo 10 de la presente Orden, en aplicación de los criterios expresados en el artículo 8, calificará las solicitudes con motivación expresa, propondrá la cuantía de la ayuda a conceder y, a través de su Presidente, formulará Propuesta de Resolución Provisional que se notificará a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, debiéndose conceder un plazo de diez días para presentar alegaciones.

2.- El Presidente del Tribunal, previa reunión con los miembros del mismo, elaborará un informe en el que se dará contestación a dichas alegaciones. El contenido de este informe o una referencia explícita al mismo deberá incluirse en la Propuesta de Resolución Definitiva que elaborará el Presidente del Tribunal, y que elevará al Presidente del IER u órgano en quien delegue.

3.- La Propuesta de Resolución Definitiva se notificará al interesado que haya sido propuesto como beneficiario en la fase de instrucción con el fin de que, en un plazo de diez días, comunique su aceptación. Si en dicho plazo no hubiese realizado tal comunicación, se entenderá aceptada la subvención.

4.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, en tanto no le sea notificada la Resolución de concesión.

Artículo 7.- Resolución.

1.- Una vez aprobada la Propuesta de Resolución Definitiva, el Presidente del IER o el órgano que tenga delegada esta competencia, deberá dictar y notificar la Resolución definitiva en el plazo máximo de seis meses, computados desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución de convocatoria anual. De no recaer en dicho plazo, los solicitantes estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2.- La Resolución de concesión tendrá el siguiente contenido:

- a) El solicitante al que se concede la subvención y cuantía otorgada.
- b) Desestimación expresa del resto de solicitudes
- c) Relación ordenada de todos los solicitantes expectantes que, cumpliendo todos los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios, no hayan visto estimada su solicitud.

3.- Si el beneficiario renunciara a la subvención, el Presidente del IER u órgano en quien delegue, acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante siguiente en orden de puntuación.

4.- La obtención de la ayuda no supone la creación de ningún vínculo laboral entre el beneficiario y la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Consejería competente en materia de Cultura o el Instituto de Estudios Riojanos.

Artículo 8.- Criterios objetivos de otorgamiento y su valoración.

Serán criterios de concesión de la ayuda, a evaluar por el Tribunal, los siguientes, en cuya aplicación, los candidatos tendrán que sumar un mínimo de 11,50 puntos, para poder ser destinatarios de la ayuda:

- a) El grado de coherencia entre materiales, métodos y fuentes a utilizar y los objetivos propuestos en la investigación, puntuada de cero a diez puntos. Así como el nivel de calidad y adecuación al Plan Riojano de Investigación, Desarrollo e Innovación vigente en el momento de la convocatoria, puntuada de cero a diez puntos. La puntuación mínima del candidato en este apartado debe ser de al menos 10 puntos.
- b) El currículum académico: Si alguno de los solicitantes posee el título de doctor, se valorará el expediente académico con cinco puntos. Cuando no se posee, se valorará de la siguiente manera:
 - Si posee el Diploma de Estudios Avanzados (DEA), o Máster con al menos 60 créditos, se valorará con cuatro puntos.
 - Si no posee el DEA, ni Master, se valorará el expediente académico de la siguiente manera:
 - La nota media del expediente académico se calculará con dos decimales, teniendo en cuenta la calificación obtenida y la convocatoria en la que las asignaturas han sido superadas.
 - Para el cálculo de la nota media se establece el siguiente baremo: Matrícula de Honor: 4, Sobresaliente: 3, Notable: 2, Aprobado: 1.

- Las asignaturas aprobadas en tercera o cuarta convocatoria serán multiplicadas por un factor $F=0,75$; y para las aprobadas en quinta o sexta convocatoria, se les aplicará un factor $F=0,50$.
- En caso de existir en el expediente asignaturas convalidadas en las que no se especifique calificación, se aportará certificación de la nota obtenida en la asignatura de referencia, computándose como aprobado en ausencia de ésta.
- Para el cálculo de la nota media, en el caso de planes de estudio estructurados en créditos, la puntuación de cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integran de acuerdo con la fórmula: $V=P \times Nca \times F/Nct$, donde:

V = Valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura según el baremo.

Nca = Número de créditos que integran la asignatura.

Nct = Número de créditos totales que componen la licenciatura

F = Factor relativo a la convocatoria en la que ha sido superada la asignatura.

Los valores resultantes de la aplicación de estos baremos y fórmula a cada miembro del equipo, se sumarán de manera ponderada, según el grado de participación en el proyecto, siendo el resultado de la nota media final.

- c) El currículum investigador y profesional del peticionario o de los miembros del equipo investigador se valorará en función de la calidad científica, esto es del uso y crítica de fuentes, la aplicación metodológica correspondiente y la originalidad de resultados, con un máximo de diez puntos de la forma que sigue:
- Cada publicación de monografías relacionadas con el cine o la fotografía se puntuará hasta un máximo de 4 puntos cada una.
 - La publicación de artículos o capítulos de libro relacionados con el cine o la fotografía se puntuará hasta un máximo de 2 puntos cada uno.
 - La impartición de cursos académicos relacionados con el cine o la fotografía se puntuará hasta un máximo de 1 punto cada uno.
 - La impartición de cursos no académicos o seminarios relacionados con el cine o la fotografía hasta un máximo de 1 punto cada uno.
 - La impartición de conferencias y participación en congresos nacionales e internacionales relacionados con el cine o la fotografía, se puntuará con un máximo de medio punto cada una.
 - Ser beneficiario de una beca de formación de personal investigador u homologadas, un punto por año.
 - Participación en proyectos de investigación de convocatorias regionales, nacionales o internacionales relacionadas con el cine o la fotografía, hasta un punto por año si se tratara del investigador principal y 0,5 puntos por año si sólo se forma parte del proyecto.

Resultará subvencionado el proyecto con mejor puntuación final, dentro de las limitaciones presupuestarias.

Artículo 9.- Cuantía.

La cuantía de la subvención única a que la presente Orden se refiere vendrá determinada por las disponibilidades presupuestarias y será fijada individualizadamente en cada convocatoria, sin que el importe pueda exceder de 3.000 euros.

Artículo 10.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de ayudas corresponde a los órganos del IER que determine su normativa.

2.- La evaluación de las solicitudes efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases reguladoras corresponde al Tribunal que tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El Director Académico del Instituto de Estudios Riojanos, cuyo voto será dirimente en caso de empate en la votación.
- b) Vocales con voz y voto:
 - Los Directores de Área del Instituto de Estudios Riojanos.
 - Un profesor permanente de Universidad de materia afín a las del Área a que la ayuda corresponde, nombrado por el Director del centro correspondiente, a propuesta del Instituto de Estudios Riojanos.
 - Los Rectores o Directores de las Universidades existentes en La Rioja o personas en quien deleguen por mayor afinidad con el Área de que se trata.
 - Un representante de los investigadores con ayuda de investigación, un representante de los investigadores agregados y un representante de los becarios del plan de formación, si los hubiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 56/2006 por el que se aprueban los Estatutos del IER.
- c) Asesores, con voz pero sin voto: Para la evaluación de los aspectos científicos de estos criterios, el Tribunal calificador podrá recabar el asesoramiento de expertos en aquellas materias específicas que considere necesario.

3.- La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden corresponde al Presidente del Instituto de Estudios Riojanos o al órgano que por delegación tenga atribuido el ejercicio de esta competencia.

4.- Los miembros del Tribunal tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio, asistencias, o indemnizaciones por desplazamientos y dietas que pudieran corresponderles conforme a la normativa vigente. La percepción de dichas cantidades se producirá previa justificación del órgano gestor.

Artículo 11.- Plazo y forma de justificación.

1.- El beneficiario de la ayuda queda obligado, en un plazo máximo de seis meses desde la concesión de la misma, a la entrega de una memoria relativa a la evolución y desarrollo del trabajo. Dicha memoria será sometida a informe del Director del Área que corresponda.

Asimismo, el beneficiario queda obligado a dar cuenta del estado de su trabajo al Director del Área que corresponda en el momento en el que éste lo solicite.

2.- En el plazo de un año contado desde el día siguiente al de concesión de la ayuda, el beneficiario deberá presentar una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

- a) El trabajo de investigación junto con una memoria final en la que se indicarán las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa de la cantidad concedida que contendrá:
 - Una relación de los documentos justificativos de los gastos con identificación del proveedor, del número de la factura, importe y fecha de emisión. Serán subvencionables todos los gastos directamente relacionados con el trabajo de investigación que se subvenciona, realizados con anterioridad a la fecha de justificación y desde la concesión de la ayuda, sin necesidad de que estén pagados en dicho momento. Se incluyen como subvencionables los gastos menores tales como los producidos por desplazamiento, viaje, manutención u otros de naturaleza análoga, estos no podrán suponer más del cincuenta por ciento del total de los gastos subvencionados. En ningún caso tendrán carácter de subvencionables los relativos a la asistencia o participación en cursos, seminarios, conferencias y otros análogos.
 - Declaración responsable de que los gastos incluidos en la relación están directamente relacionados con el trabajo subvencionado (Anexo III).
 - Las facturas o documentos justificativos del gasto incluidos en la relación anterior. Para los gastos menores se admitirán liquidaciones practicadas por los beneficiarios siempre que sus cuantías no superen las previstas en las normas de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre indemnizaciones por razón de servicio y se acredite suficientemente su realización.
 - Declaración responsable de los ingresos obtenidos para la realización de la actividad subvencionada indicando su procedencia e importe (Anexo III).

3.- El receptor de la ayuda adquiere la condición de receptor de fondos públicos, sometiéndose a cuantas actuaciones de comprobación establezca en la presente Orden la Administración concedente.

4.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el artículo 30 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero y en la presente Orden, llevará aparejado el reintegro de la cantidad que corresponda.

Artículo 12.- Abono de la ayuda.

1.- El abono de la ayuda económica otorgada se realizará en dos plazos:

- a) El primer pago será por importe del 50% del total de la ayuda otorgada y se realizará tras la concesión.
- b) El 50% restante se hará efectivo una vez que se den las siguientes circunstancias:
 - Que el beneficiario presente la cuenta justificativa regulada en el apartado segundo del artículo anterior
 - Que el trabajo de investigación presentado obtenga el informe favorable del Director de Área correspondiente
 - Que el órgano concedente compruebe de conformidad la memoria económica incluida en la cuenta justificativa

2.- La ayuda regulada por la presente Orden estará sujeta a las retenciones aplicables del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 13.- Circunstancias que modifican la Resolución.

La resolución de concesión de ayuda podrá modificarse en virtud de la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que con posterioridad a la concesión de la ayuda, se reciban otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de modo que la suma de todas ellas supere el coste total de la realización de los estudios que constituyen su objeto.
- b) Que con posterioridad a la concesión de la ayuda, se acepte la variación de los objetivos o contenido del trabajo planteado, en cuyo caso la modificación de la concesión consistirá en que la cuantía variará para ser la que hubiese correspondido de haberse presentado la solicitud inicial con las variaciones aceptadas.

Artículo 14.- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

1.- La percepción de la ayuda regulada en la presente Orden es compatible con la de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la realización de los estudios que constituyen su objeto.

2.- Una misma persona no podrá solicitar ayuda para dos proyectos diferentes dentro de la misma convocatoria de la presente ayuda, independientemente de que la solicitud la realice de manera individual o formando parte de un equipo de investigación.

Artículo 15.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas.

1.- Son causas de reintegro las previstas en los artículos 36 y 37 del Decreto 14/2006, 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.- Cuando el cumplimiento de los fines por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada.

Artículo 16.- Publicación de los trabajos.

1.- La concesión de la ayuda no supone que el IER deba publicar el trabajo de investigación correspondiente, sin perjuicio de que el Consejo Académico, de oficio o a instancia del interesado, pueda estudiar si la publicación procede o no, y en su caso, en qué condiciones, lo cual, si medió instancia de parte, se notificará al investigador o equipo correspondiente en el plazo máximo de seis meses a contar desde la entrega del trabajo.

2.- Cuando el trabajo objeto de la ayuda a que se refiere esta Orden sea editado, pero no por el IER, el beneficiario de la misma deberá remitir un ejemplar a dicho Instituto y tiene la obligación de hacer constar, en la edición y en un lugar destacado, la siguiente mención. 'Este trabajo ha contado con una Ayuda a la Investigación del Instituto de Estudios Riojanos de la Comunidad Autónoma de La Rioja'.

3.- En el caso de que no se publique el trabajo, éste quedará en depósito en los fondos de la Biblioteca del IER, siendo necesario para su consulta por los investigadores, el permiso del autor hasta transcurridos los cinco primeros años.

Artículo 17.- Exoneración de garantías y de la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.- Se exonera de la obligación de prestar garantía al beneficiario de esta ayuda, dado que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.2.i) del Decreto 14/2006 del Régimen Jurídico de subvenciones en la Comunidad autónoma de La Rioja, al no superar la ayuda el importe de 3000 euros por perceptor.

2.- Se exonera al beneficiario de esta ayuda de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias tanto y con la Seguridad Social de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del Decreto 14/2006 al no superar la ayuda el importe de 3000 euros.

Artículo 18.- Publicidad de las ayudas concedidas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18.2 c) del Decreto 14/2006, deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja la ayuda cuya cuantía sea de 3.000 euros, no siendo necesario publicar las de cuantía inferior que sí deberán ser expuestas en el tablón de anuncios del Instituto de Estudios Riojanos durante el plazo de un mes desde la fecha en que se concedan.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogada la Orden nº 22/2013 de 10 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de una ayuda para el estudio de la figura de Rafael Azcona.

Disposición final primera. Normativa de aplicación

En lo no dispuesto en la presente Orden se estará a lo que se prevea en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en el resto de la normativa aplicable concordante, tanto estatal como autonómica sobre esta materia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente norma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a de de 2015.

La Consejera de Desarrollo Económico e Innovación. Leonor González Menorca

Anexo I

D..., nacido en... el día... de... de..., con residencia en... C.P... calle... nº... pta..., telf... correo-e... y N.I.F nº..., expone que, vista la convocatoria de la ayuda Rafael Azcona para estudios relacionados con el cine y la fotografía en La Rioja, por parte del Instituto de Estudios Riojanos, cumpliendo con los requisitos necesarios para disfrutar de la misma y deseando realizar el estudio '...

Solicita le sea concedida una ayuda de... euros, para lo cual acompaña la documentación exigida. Asimismo declara:

- a) que asume las obligaciones establecidas en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en la orden por la que se regulan las bases de esta ayuda.
- b) que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- c) que no tiene deudas pendientes de reintegro de subvenciones en período ejecutivo.

Logroño,... de... de 20...

Fdo:...

Gerente del Instituto de Estudios Riojanos. Logroño

Anexoll

El equipo de investigadores compuesto por los siguientes miembros:

- D..., nacido en... el día... de... de..., con residencia en... C.P... calle... nº... pta... telf... correo-e... y N.I.F. nº..., actúa como representante/apoderado único
- D..., nacido en... el día... de... de..., con residencia en... C.P... calle... nº... pta... telf... correo-e... y N.I.F. nº...
- D..., nacido en... el día... de... de..., con residencia en... C.P... calle... nº... pta... telf... correo-e... y N.I.F. nº...

Expone que:

Vista la convocatoria de la ayuda Rafael Azcona para estudios relacionados con el cine y la fotografía en La Rioja, por parte del Instituto de Estudios Riojanos, cumpliendo con los requisitos necesarios para disfrutar de la misma y deseando realizar el estudio '...

Solicita

Les sea concedida una ayuda de... euros, para lo cual acompañan la documentación exigida. Asimismo declaran:

- a) que asumen las obligaciones establecidas en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en la orden por la que se regulan las bases de esta ayuda.
- b) que no están incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- c) que no tienen deudas pendientes de reintegro de subvenciones en período ejecutivo.

Logroño,... de... de 20...

Fdo:...

Gerente del Instituto de Estudios Riojanos Logroño

AnexoIII

D..., nacido en..., el día... de... de..., con residencia en... C.P... calle... nº... pta..., telf... correo-e... y N.I.F nº..., **Declara:**

1.- Que la relación de justificantes de gasto que presenta es la siguiente:

- Proveedor...
- Nº de factura o justificante... Fecha de emisión... Importe...
- Viajes....
- Vehículo y marca...

2.- Que todos los gastos incluidos en la relación presentada están directamente vinculados con el trabajo subvencionado.

3.- Que (táchese lo que no proceda):

- no ha obtenido otros ingresos para la realización de la actividad subvencionada.
- que los ingresos obtenidos son los siguientes: Procedencia...
- Concepto...
- Importe...

Logroño,... de... de 20...

Fdo:...

Gerente del Instituto de Estudios Riojanos Logroño